

ACTA COMPROMISO

Entre el Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires Dr. Alejandro Collia, la Ministra de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, Arq. María Cristina Alvarez Rodriguez, el Presidente de Aguas Bonaerenses S. A. Dr. Guillermo Scarsella, el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Dr Carlos Eduardo Bonicatto, el Presidente y Vicepresidente de la Entidad de Bien Público "9 de Julio, TODOS por el AGUA". Dr. Juan Gabriel Kersich y señora Julia Edith Crespo.

Teniendo presente lo actuado en el Expediente N° 521/10, en trámite por ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, que fuera derivado por el Defensor del Pueblo de la Nación, y en cuyo marco se inició investigación sobre las condiciones de aptitud para el consumo del agua de red que abastece a los domicilios de los habitantes del partido de 9 de Julio; focalizándose concretamente la denuncia originaria y la consecuente pesquisa en los elevados niveles de concentración de arsénico en el agua que ingiere la población.

Que si bien el planteo inicial contenía el requerimiento de los presentantes para que el Defensor del Pueblo de la Provincia promoviese acción de amparo colectiva, en la inteligencia de que por tal vía se garantizarían los derechos afectados de los residentes de la zona perjudicada por la contaminación aludida, es criterio del titular de la Defensoría provincial que antes de recurrir a la via judicial, se impone la necesidad de procurar la coordinación de las distintas áreas del Estado con incumbencia en la solución del problema, y con la activa participación organizada de los vecinos en la construcción de una alternativa sustentable y verdaderamente efectiva.

Que el derecho a la salud se encuentra reconocido en Tratados Internacionales, entre los que se destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 12) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) que

gozan de jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 de la C.N.) y que aseguran "el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". En el ámbito provincial el derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo 36 inc. 8 de la Carta Magna Provincial

En el mismo sentido, los derechos inherentes a los usuarios y servicios públicos se encuentran contemplados en el artículo 42 de la CN y artículo 38 de la Constitución Bonaerense, dentro de los cuales se destaca la protección frente a los riesgos para la salud, la seguridad en la provisión y recibir una información adecuada y veraz, teniendo el usuario el derecho de conocer y discutir las condiciones de calidad en las cuales se prestará o se ha prestado el servicio.

Que la intervención del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires encuadra en el cumplimiento de expresas y categóricas misiones asignadas por el art. 55 de la Constitución Provincial, en tanto no sólo pone a su cargo la defensa de los derechos de los habitantes ante desvíos o abusos de la Administración Pública, sino también impone la obligación de supervisar la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias.

Asimismo, debe resaltarse la actuación que llevan a cabo los vecinos en defensa de sus derechos evidenciada en ocasión de la visita in situ realizada por el Defensor del Pueblo el día 6 de Abril del corriente, en donde expresaron sus reclamos.

A partir de dicha intervención el Defensor del Pueblo generó reuniones bilaterales con los distintos organismos comprometidos en la problemática planteada, como así también, con los representantes de los vecinos agrupados en la asociación "9 de Julio, TODOS por el AGUA" de la ciudad de 9 de Julio, a fin de interiorizarse sobre las distintas aristas del planteo formulado.

Consecuentemente cursó solicitudes de informes a Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima, OCABA Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires, Dirección Provincial de Servicios Públicos de Agua y Cloacas dependiente de la Subsecretaría

de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires; y en base a las respuestas brindadas por los organismos, dentro de las esferas de sus respectivas competencias, se desprenden las acciones realizadas y los compromisos asumidos.

Que la problemática de 9 de Julio obedece a la imposibilidad actual de homogenizar las características del agua que se distribuye en la ciudad, producto de la inyección directa a la red de agua proveniente de los distintos pozos. La solución al problema surge del plan de obras que se llevará a cabo para concentrar en una cisterna el agua de los distintos pozos y desde ahí distribuirla a la red. Para ello además de la cisterna mencionada se construirán 1000 metros de impulsión y se van a construir otros 3.300 metros de impulsión para llevar el agua desde los nuevos pozos a realizar (11 en total) hasta la cisterna y 7.200 metros de cierre de mallas para la posterior distribución del agua desde la cisterna.

Producto de ello las partes expresan:

Artículo 1º: Los firmantes manifiestan que el modo adecuado para mejorar el servicio de agua potable y abordar la problemática de salud planteada en el Partido de 9 de julio, es a través de su participación activa y coordinada en el marco del consenso.

Artículo 2º: Las partes manifiestan expresamente que asumirán los compromisos que se enumeran a continuación:

2.1. Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y Absa

A) La Empresa Aguas Bonaerenses S. A. implementará el Plan Director basado en estudios hidrogeológicos que prevén las siguientes obras:

B) Culminación de 1.000 metros de cañería de impulsión por Av. Mitre desde Roca hasta San Juan fijándose como plazo de finalización de la obra 30 días.

C) Construcción de una cisterna necesaria para la mezcla, dilución y nivelación de las concentraciones de Arsénico y otros contaminantes, a fin de alcanzar los valores establecidos por la normativa vigente, garantizando, de esta manera, la potabilidad de la misma y tomando las medidas necesarias a fin de obtener este resultado, (cloración etc.) y distribución de agua con una capacidad de 750 m3.

La construcción de la cisterna se licitará, y se prevé su culminación el 15 de Septiembre de 2011.

D) Ejecución de una perforación de exploración / explotación, licitada y adjudicada el 19 de Abril de 2011 y cuya fecha finalización se prevé para el 15 de Julio de 2011.

E) El Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, a través de la DIPAC realizará diez perforaciones en la Ciudad de 9 de Julio y la Impulsión de 3.300 metros y anillo hídrico con una longitud de 7.200 metros que permitan llevar el agua proveniente de estos pozos nuevos para que confluyan en la cisterna, para adecuar su contenido de Arsénico. Dicho proyecto se licitará el 17 Mayo de 2011, en el Ministerio de Infraestructura, con un plazo de ejecución de 365 días.

F) Una vez finalizada la ejecución de las diez perforaciones que realizará la Dirección Provincial de Servicios Públicos de Agua y Cloacas, el operador deberá tomar los recaudos necesarios a los efectos de posibilitar la explotación del recurso hídrico de manera sustentable en el tiempo

G) El anillo Hídrico indicado en el ítem E deberá brindar un brazo de conexión para proveer agua de la misma calidad a la zona de la ciudad denominada Ciudad Nueva, bajo la cobertura prestataria de la cooperativa Eléctrica y de Servicios Mariano Moreno de la ciudad de 9 de Julio, que deberá tomar el recurso de allí, con cargo a la Cooperativa, y brindarlo en los domicilios de los vecinos. Dicha cooperativa deberá tramitar las autorizaciones y acciones pertinentes a fin de solicitar los permisos de toma y explotación del recurso hídrico ante las autoridades competentes..-

H) Con la finalización de las obras de infraestructura antes citadas, y hasta tanto se realicen las obras relacionadas al Acueducto del Noroeste, se deja establecido, de ser necesario , para el caso en que los valores que surjan de la mezcla de la cisterna alcancen primariamente valores aceptables y en los subsiguientes controles, comiencen a presentar niveles que reflejen deterioro de la calidad del agua, será motivo por parte de la prestadora para la construcción de una Planta de Abatimiento de Arsénico del tipo mas conveniente para la localidad u otra alternativa tecnológica superadora que permita alcanzar los niveles de potabilidad establecidos en la norma, a fin de abastecer a la población con agua apta para consumo humano. En el intervalo entre el comienzo del deterioro de la calidad del agua y la puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento, la prestadora instrumentara las medidas necesarias para la provisión de agua potable envasada a los usuarios de 9 de Julio, en idéntica medida como de expresa en el punto J)

I) A fin de que los habitantes de la localidad de 9 de Julio puedan tener información sobre los resultados de la calidad del agua, proveniente del abastecimiento de cada perforación en las diferentes zonas de la ciudad, se procederá a publicar esa información a través de medios de comunicación pública, folletería, etc. Asimismo y con el fin del seguimiento de la calidad del recurso hídrico explotado, se realizará un monitoreo de los parámetros más susceptibles. Dicho monitoreo se realizará en forma conjunta con los vecinos de la ciudad de 9 de Julio, la defensoría del pueblo de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad de La Plata.

J) Sin perjuicio de las medidas asumidas por las partes, Aguas Bonaerenses S.A. se compromete a mantener las cisternas instaladas en los distintos centros educacionales y públicos, realizando el vaciado, limpieza y rellenado de las mismas en tiempo y forma, como así también las canillas comunitarias. Para los casos de las personas que reciban agua de pozos comprobadamente por encima de los valores establecidos por la normativa vigente, se reglamentará la entrega de agua de buena

calidad en bidones sellados por la empresa, los cuales se entregaran mediante un sistema del que participarán ABSA, la municipalidad y los integrantes de la AC "9 de Julio, TODOS POR EL AGUA", centralizándose la entrega en puntos estratégicos de la ciudad, para lograr la mayor llegada posible a los vecinos, contemplando las distancias a recorrer.-

K) El Ministerio de Infraestructura y ABSA comprometen analizar la posibilidad de extender los efectos del presente convenio a la localidad de Manuel B. Gonnet (estación French).

2.2 Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires

A) El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires establecerá un Sistema de Vigilancia del HACRE (Hidroarsenicismo Crónico Regional Endémico) en el Municipio de 9 de Julio, mediante Ficha Epidemiológica de denuncia mensual.

B) Para la detección de la prevalencia del HACRE especialmente en los grupos de riesgo como mujeres embarazadas y niños, (aun si éstos no expresaran manifestaciones clínicas) y para la realización de diagnósticos individuales en los casos que se requiera, se realizarán análisis de determinación de arsénico en orina.

C) La notificación de los casos sospechosos deberá ser denunciada a la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

D) Los pacientes notificados como casos sospechosos de HACRE, serán estudiados y tratados según la patología específica para lo que se contará con protocolos y/o guías para su seguimiento, todo esto bajo la dirección de un toxicólogo, que será la cabeza del equipo multidisciplinario de trabajo.

E) Las personas que presenten una situación de salud más comprometida y compleja, cuya patología no pueda ser atendida por los servicios de salud de la

Ciudad de Nueve de Julio serán canalizadas a través del Servicio de Toxicología del Hospital Sor María Ludovica de La Plata.

F) Se capacitará a los agentes sanitarios médicos del Partido de 9 de Julio del ámbito público y privado para abordar la problemática de salud específica.

G) Se contará con dos Toxicólogos que vendrán con una frecuencia de 15 días o con más asiduidad si la situación lo requiriera, uno de ellos con la especialidad pediátrica, dado el impacto de esta patología en los niños.

H) El Ministro de Salud evaluará la posibilidad y conveniencia de suministrar al laboratorio del hospital, el equipamiento e insumos necesarios para la determinación de arsénico en orina, previendo abarcar la demanda regional.

I) Los estudios de mayor complejidad se realizarán en laboratorios de referencia en la ciudad de La Plata y/o donde el Ministerio disponga.

Artículo 3°: Las partes acuerdan la conformación de una Comisión de Seguimiento, conformada por representantes de: La Organización No Gubernamental “9 de Julio, TODOS por el AGUA”, el Departamento Ejecutivo y el Honorable Consejo Deliberante del Municipio de 9 de Julio, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, los Legisladores provinciales de 9 de Julio, la empresa ABSA y será coordinada por la Defensoría del Pueblo de la Provincia, junto con el Señor Director Provincial de Medicina Preventiva, Dr. Angel Luis Crovetto o quien éste designe.

Las entidades que integran esta Comisión de Seguimiento asumen el compromiso de reunirse una vez por mes a fin de evaluar tanto el proceso de cumplimiento de lo acordado por el presente, como eventuales medidas adicionales que resultaren necesarias o convenientes para ajustar las acciones a la mejor solución de los ocasionales problemas que surgieren. En tal contexto, las partes concuerdan en que los compromisos asumidos en este acto constituyen un marco de realizaciones

básicas e indispensables, a los que pueden ir incorporándose nuevas gestiones en la medida que las circunstancias y posibilidades lo aconsejaren.

A los fines de la mejor organización de las agendas y reuniones, las entidades que integran la Comisión asumen la obligación de comunicar a la entidad coordinadora los nombres de referentes y medios de comunicación correspondientes.

Artículo 4°: El Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de misiones establecidas en el Artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en forma directa o mediante quien designe, participará de las reuniones que realice la Comisión de Seguimiento, contribuyendo con el monitoreo que llevarán a cabo los vecinos, complementando la supervisión y actuando como articulador entre las distintas entidades firmantes a fin de colaborar en la facilitación de las soluciones pertinentes. En dicho marco, cualquier vecino del municipio de 9 de Julio podrá formular ante el Defensor del Pueblo, los planteos que estimare corresponder vinculado a las acciones que conforman el objeto del presente. En caso de verificarse incumplimientos asumidos por las demás partes el Defensor podrá en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 13.834, adoptar las medidas previstas en la norma para encausar la situación.

En la Ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de mayo de 2011, se firman seis ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.